

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: NO EXISTENCIA DE PERSONAL		Versión:	03
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Fecha:	02/04/2024
			Código:	PA-FT-13-01-10

CERTIFICA:

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (...)” De acuerdo con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política que dispone: “(...) Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”, la Personería Municipal de Chía Cundinamarca promueve la Promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. Así mismo la Personería Municipal de Chía en ejercicio de sus funciones otorgadas por los numerales 2 y 18 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece como función de los Personeros el defender los intereses de la sociedad y defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas, que sean procedentes antes las autoridades, este deber legal exige que las Personerías vigilen la conservación y protección del medio ambiente por parte de particulares y las autoridades administrativas, así como el deber de hacer exigible su conservación. La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 38 asigna a las Personerías Municipales la competencia para: "Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.; Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes". La Personería Municipal de Chía, adoptó el Plan Estratégico para el periodo 2024-2028 mediante Resolución No. 077 del 17 de mayo de 2024. Así mismo el 27 de enero de 2025 se adoptó el plan de acción bajo la Resolución No 009-2025, el cual se fundamenta en tres líneas estratégicas: 1. Somos de la gente y para la gente. 2. Vigilando la gestión administrativa. 3. Protegiendo los derechos de la gente. Dentro del esquema descrito anteriormente, se encuentra en la línea 3, meta 6, en el cual el producto del objetivo estratégico es adelantar la proyección del acuerdo municipal sobre política pública en aras de proteger los Derechos humanos de la población migrante y refugiados en el municipio de Chía. Teniendo en cuenta lo anterior se busca dentro del desarrollo del plan estratégico y el plan de acción en este programa, realizar seguimiento y análisis a la ejecución de la Políticas públicas relacionadas con el restablecimiento y garantía de los derechos de población

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: NO EXISTENCIA DE PERSONAL		Versión:	03
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Fecha:	02/04/2024
			Código:	PA-FT-13-01-10

migrante y refugiados en situación de indefensión, y se tiene como meta presentar al Concejo Municipal de Chía, un proyecto de acuerdo sobre Política Pública, en aras de proteger los Derechos Humanos de la población migrante y refugiados en el Municipio d Chía. Que el artículo 4o. de la ley 87 de 1993, exige a todos los Entes y Órganos del Estado Colombiano el establecimiento de planes estratégicos, de acción u operativos que sean necesarios; como objetivos, estrategias, metas o guías de acción para la ejecución de la misión Institucional y funciones Constitucionales o legales. Que la Ley Nacional de participación ciudadana 1757 de 2015, reglamenta a nivel nacional, departamental, municipal y local que en cada uno de los ejercicios participativos deben estar incluidos en los planes de desarrollo con metas específicas que apunten a promover los procesos participativos y la toma de decisiones sonde estén incluidos todos los actores sociales de la comunidad territorial. Por tanto, las dependencias creadas para ello en su territorio deberán promover, proteger, acompañar y garantizar la participación ciudadana a toda la población; respetar y tomar en consideración las discusiones que se lleven a cabo en los diferentes espacios de participación (redes ciudadanas, mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, etc.) incluyendo las iniciativas generadas por la ciudadanía para proteger a los promotores de estas iniciativas ciudadanas y promover sus convocatorias de forma anticipada haciendo uso de todos los canales de información, propiciar espacios deliberativos que contribuyan al mejoramiento de gestión pública y brindar la asistencia técnica necesaria en los espacios en que se fomenten los debates ciudadanos. Que, dentro del desarrollo de estas actividades contempladas dentro del plan estratégico y el plan de acción, es necesario hacer seguimiento a las políticas públicas poblacionales, al comité de articulación interinstitucional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, así como el Consejo Municipal de Política Social CMPS para promover estrategias conjuntas que permitan la correcta implementación de dichas políticas. Teniendo en cuenta que se requiere efectuar el seguimiento a las políticas públicas municipales, y seguimiento en la implementación de las metas del plan estratégico y el plan de acción de la Personería y proyectos de acuerdo que deba presentar al concejo municipal desde la competencia de la Personería municipal, y dado a que el personero no cuenta con el conocimiento específico de la materia, se necesita contar con un profesional que acredite experiencia e idoneidad, habida cuenta que el manejo de la entidad recae sobre el ordenador del gasto, por cuanto el mismo requiere el apoyo profesional para realizar dichas tareas, en consonancia con la normativa especial y en aras de dar cumplimiento de las funciones de la Personería. Actualmente la personería, no cuenta con el personal de planta que realice el seguimiento a las políticas públicas municipales así como al seguimiento en la implementación de las metas del plan estratégico y el plan de acción de la Personería y proyectos de acuerdo que deba presentar al concejo municipal desde la competencia de la Personería municipal, y los procedimientos que sean requeridos, razón por la cual se requiere de un profesional para que realice las

 Personería MUNICIPAL DE CHÍA	FORMATO: NO EXISTENCIA DE PERSONAL		Versión:	03
	PROCESO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		Fecha:	02/04/2024
			Código:	PA-FT-13-01-10

funciones relacionadas con el apoyo en las actividades anteriormente mencionadas en la personería municipal de Chía. En virtud a lo expuesto, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, resulta ser ante todo un contrato viable y vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas para realizar las actividades requeridas, por lo que se precisa la necesidad de contratar la prestación de servicios externos y de apoyo a la gestión de la Entidad, conforme a lo permitido en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3° en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable...”.

Chía – Cundinamarca, 07 abril de 2025.


DANIEL ALEXANDER MOYANO PEÑA
PERSONERO MUNICIPAL

Aprobó: Daniel Alexander Moyano Peña. 
Revisó: Diana Tibaquicha Martínez - Dir. Admin y Financiera
Elaboró: Ximena Aldana Caviedes- Profesional Universitario 
TRD-111-8-3

